



**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***

de \*F\_RAD\_S\*

**\*\*RAD\_S\*\***

Por la cual se adiciona un párrafo al artículo 5 de la Resolución 2307 del 12 de agosto de 2014, *“Por la cual se establecen medidas para la regulación del tráfico vehicular tendientes a (sic) garantizar la movilidad en las vías del país y se dictan otras disposiciones.”*, compilada en la Resolución 20223040045295 del 4 de agosto de 2022, *“Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte”*

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002 y el numeral 6.15 del artículo 6° del Decreto 087 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto 087 de 2011, atribuyó al Ministerio de Transporte la regulación técnica en materia de tránsito y transporte de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo, en consecuencia, le corresponde tomar las medidas en relación con el tránsito vehicular, con el fin de garantizar la movilidad de los vehículos y la seguridad de los usuarios en la red vial nacional;

Que el literal c) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, establece que por razones de interés público, el Gobierno Nacional podrá prohibir, condicionar o restringir el uso del espacio aéreo, la infraestructura del transporte terrestre, de los ríos y del mar territorial y la navegación aérea sobre determinadas regiones y el transporte de determinadas cosas.

Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, determina que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, sin embargo, están sujetos a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes; igualmente, le otorga al Ministerio de Transporte por ser la autoridad suprema de tránsito, la facultad de definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.

Que el párrafo 2 del artículo 6 de la Ley 769 establece que le corresponde a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de carreteras el control de las normas de tránsito y la aplicación del código de tránsito en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de los municipios y distritos, obligación que se ejercerá como una competencia a prevención según el artículo 3 de la Ley 1383 de 2010.

Que mediante el Decreto 1478 de 2014, se fijaron los lineamientos para el establecimiento de corredores logísticos de importancia estratégica para el país y para la articulación de los actores que convergen sobre éstos y determinó que el Ministerio de Transporte establecerá los corredores logísticos de importancia estratégica del país.



**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*  
**\*\*RAD\_S\*\***

“Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a sistemas de frenado y  
Por la cual se adiciona un párrafo al artículo 5 de la Resolución 2307 del 12 de  
agosto de 2014, *“Por la cual se establecen medidas para la regulación del tráfico  
vehicular tendientes a (sic) garantizar la movilidad en las vías del país y se  
dictan otras disposiciones.”*, compilada en la Resolución 20223040045295 del 4  
de agosto de 2022, *“Por medio del cual se expide la Resolución Única  
Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte”*”

Que es pertinente articular el tránsito vehicular en la red vial nacional en  
condiciones de seguridad y comodidad de los habitantes, con las condiciones de  
competitividad del país, por lo cual se requiere regular el tráfico en algunas vías  
y fechas para lograr la maximización del bienestar ciudadano y productividad del  
país.

Que los avances en la competitividad y la movilidad del país se materializan en  
gran parte con el aprovechamiento de las inversiones y avances en materia de  
infraestructura vial y su articulación con los servicios asociados y con los actores  
públicos y privados en la gestión de todas las acciones que se realicen sobre un  
corredor estratégico en el que convergen múltiples flujos comerciales.

Que mediante la Resolución No. 2307 del 12 de agosto de 2014 *“Por la cual se  
establecen medidas para la regulación del tráfico vehicular tendientes a (sic)  
garantizar la movilidad en las vías del país y se dictan otras disposiciones.”*,  
compilada en la Resolución 20223040045295 del 4 de agosto de 2022, *“Por medio  
del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del  
Ministerio de Transporte”*, se establecieron las condiciones para la regulación del  
tráfico y su aplicación para vehículos de carga con capacidad igual o mayor a 3.4  
toneladas y vehículos y/o carga extradimensionada o extrapesada; así como la  
procedencia de algunas excepciones para el transporte de ciertas mercancías o  
productos.

Que se hace necesario facultar al Comité Interinstitucional para la Adopción y  
Ejecución del Plan Estratégico Integral de Seguridad y Movilidad para que en el  
marco de las necesidades de seguridad, bienestar ciudadano, comodidad de los  
habitantes, la competitividad y productividad del país; cuente con la competencia  
para modificar, adicionar y/o suprimir las excepciones de que trata el artículo 5  
de la Resolución No. 2307 del 12 de agosto de 2014; determinando la procedencia  
y la temporalidad de aplicación de dichas excepciones para regular el tráfico en  
algunas vías y fechas, reconociendo determinadas temporadas del año, con alto  
flujo de vehículos particulares y considerando las condiciones especiales de algún  
tipo de carga que requiera movilizarse.

Que el contenido de la presente Resolución fue publicado en la página web del  
Ministerio de Transporte en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8 del  
artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015  
(modificado y adicionado por el Decreto 1273 de 2020) y la Resolución No. 994 de  
2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias  
o propuestas alternativas.

Que la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los  
documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo  
ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la  
entidad.



**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*  
**\*\*RAD\_S\*\***

“Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a sistemas de frenado y  
Por la cual se adiciona un párrafo al artículo 5 de la Resolución 2307 del 12 de  
agosto de 2014, *“Por la cual se establecen medidas para la regulación del tráfico  
vehicular tendientes a (sic) garantizar la movilidad en las vías del país y se  
dictan otras disposiciones.”*, compilada en la Resolución 20223040045295 del 4  
de agosto de 2022, *“Por medio del cual se expide la Resolución Única  
Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte”*”

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Artículo 1.- Adicionar un párrafo al artículo 5 de la Resolución No. 2307 del 12 de agosto de 2014, compilado en el artículo 8.2.5. de la Resolución 20223040045295 del 4 de agosto de 2022, *“Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte”*; el cual quedará así:

“Párrafo: El Comité Interinstitucional para la Adopción y Ejecución del Plan Estratégico Integral de Seguridad y Movilidad, determinará la procedencia y la temporalidad de aplicación de las excepciones anteriormente relacionadas para regular el tráfico en algunas vías y fechas, quedando facultado para modificar, adicionar y/o suprimir las mismas, considerando las necesidades de seguridad, bienestar ciudadano, comodidad de los habitantes, la competitividad y productividad del país; Reconociendo que en determinadas temporadas del año se presenta un alto flujo de vehículos particulares, y considerando las condiciones especiales de algún tipo de carga y/o mercancía que requiera movilizarse.

Artículo 2.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE, CÚMPLASE**

**GUILLERMO FRANCISCO REYES GONZÁLEZ**

V.B.:

Revisó: